

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00488-00

DEMANDANTE: JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE c.c. 63.562.178 en
representación de sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO
FLOREZ AGUILAR

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ c.c. 72.228.359
Abogada ELISABETH QUICENO CASTAÑO
De Pobre T.P. 331.420 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:01 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce personería jurídica a la abogada ELISABETH QUICENO CASTAÑO, portadora de la tarjeta profesional número 331.420 para que actúe por sustitución de la abogada ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ, conforme al poder que le fue conferido, como representante del demandado.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Se reanuda la diligencia celebrada el pasado 21 de junio de 2023 donde se acordó una cuantía de las pretensiones del presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS con fecha de corte junio de 2023, quedando pendiente determinar la forma de pago. Se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma Lifesize, y compareció la parte demandada debidamente representada, y la demandante actuando en nombre propio. Seguidamente se dio la palabra a las partes para que llegaran a un arreglo amistoso sobre la forma de pago de la cuantía adeudada por el señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, por concepto de ALIMENTOS a la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, en representación de sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR. Habiéndoseles concedido la palabra, el señor JAIME ENRIQUE

FLOREZ FLOREZ, no presentó una forma de pago de la cuantía fijada en la pasada diligencia. De otra parte la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE en calidad de demandante, puso en conocimiento del Despacho la existencia de otras acreencias alimentarias a cargo del demandado.

En ese orden de ideas, el Despacho se vio abocado a continuar con la ejecución de este proceso, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El señor **JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ**, el día de hoy ha manifestado que No tiene la posibilidad de pagar la suma acordada en la diligencia del 21 de junio de 2023, lo que conlleva a que se siga con la ejecución de este proceso, se mantengan las medidas cautelares, y que mes a mes se ordene la entrega a la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE de los títulos judiciales que queden a disposición del juzgado producto de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado.

En la diligencia realizada el 21 de junio del presente año, se fijó una cuantía de alimentos por valor de \$13'621.560=, que abarca lo adeudado por el señor **JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ**, a sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR, hasta el mes de junio del año 2023. Habiéndose entregado en el mes de julio el título judicial por valor de \$955.251, para el mes de junio de 2023 la cuantía sería de \$12'666.309=, además, existe por autorizar la entrega del título judicial número 460010001813927 por valor de \$ 633.226,⁰⁰ en consecuencia, siguiendo lo conciliado en la anterior audiencia, se ordena la entrega de este título judicial a la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, quedando la deuda conciliada hasta el mes de junio de 2023 en la suma de **\$12.033.083=**

Ante la manifestación de la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE el día de hoy, en el sentido de que el demandado se ha sustraído de pagar las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de julio y en adelante, y que existen unas acreencias por concepto de la educación de sus hijos, el Despacho le informó que puede hacer valer esas cuotas alimentarias y esos créditos de educación, presentando una acumulación de demanda antes de que el proceso termine por pago.

En el evento que el señor **JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ**, pague la cuantía adeudada, deberá poner esta situación en conocimiento del Despacho.

Así mismo si el señor **JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ**, decide hacer el pago total de lo adeudado, puede realizar un contrato de transacción con la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, el cual deberá ser puesto en conocimiento de este juzgado para proceder a dar terminación a este proceso, o también puede consignar el valor total de la suma acordada, en el Banco Agrario a disposición de este juzgado, poniendo en conocimiento del Despacho dicha situación para dar por terminado este proceso.

También se pone de presente que, tal como fue acordado en la diligencia celebrada entre las partes el pasado 21 de junio, la condonación de intereses solo aplica para cuotas alimentarias dejadas de pagar por el señor JAIME ENRIQUE FLOREZ

FLOREZ hasta el mes de junio de 2023 inclusive, a menos que entre las partes acuerden una situación en contrario, la cual debe ser puesta en conocimiento del juzgado.

Finalmente y en materia de vestuario, se mantiene la obligación conciliada en siete (07) mudas completas de ropa para cada uno de sus hijos, que deberán ser entregadas entre el 24 y 25 de diciembre de 2023, para un total de catorce mudas de ropa a diciembre del presente año.

Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a008c581eb6c7d45d60e6b32d8dd9e0ee9aa223c0aa370cfa33e2bfa4d45f19**

Documento generado en 15/08/2023 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>